



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Comercio Exterior
Unidad 522 / Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020

Oficio No. 522/01/039/24.XI.2020

Asunto: MIR Mercancías exportación e importación-
Sujetas a regulación de la SEDENA

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010", respecto al proyecto denominado "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional" en adelante, "Acuerdo", el cual se encuentra bajo el proceso de manifestación regulatoria de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El artículo primero del Acuerdo prevé que este tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), con base en lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.
2. El resto de los artículos refieren a los requisitos aplicables a las mercancías clasificadas por las fracciones arancelarias cubiertas por el Acuerdo según su tipo de esquema de importación o exportación correspondiente; a las condiciones por las que se conceden los permisos ordinarios de importación o exportación de las mercancías; así como a los requisitos a los que estarán sujetos los importadores o exportadores de las mercancías que se listan en el Anexo I del Acuerdo.
3. A la luz de lo anterior y considerando que el Acuerdo únicamente prevé establecer las fracciones arancelarias, así como los requisitos a los que se encontrarán sujetos los importadores o exportadores de las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEDENA, y no refiere a prescripciones respecto de los procesos y métodos de producción de las mercancías cubiertas, esta Dirección General concluye que no cumple con los supuestos que harían verificable la obligación de notificarlo a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General


RICARDO ARANDA GIRARD



C.c.p. Dr. Pedro Francisco Guerra Morales. Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos. CONAMER.
Para su conocimiento.

¹ Publicado en la página web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 19 de noviembre de 2020.